

SECRETARIA- Señor juez, doy cuenta a usted de que el presente proceso se encuentra pendiente un acto de impulso procesal en cabeza del ejecutante cual es acreditar la realización de la notificación personal en legal forma pues se encuentra que, a pesar de haber enviado la comunicación y aportado prueba de su entrega a la demandada Ana Doria Madera, no se ha hecho lo propio respecto de la notificación por aviso. A su despacho para que provea. nueve de junio de 2023.

MARIA FERNANDA MANGONES DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HONDA STORE SAS
DEMANDADOS: ANA MARIA DORIA MADERA
JOSE DOMINGO DORIA MADERA
RADICADO N°: 2022-00165-00

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el proceso, viendo que la última actuación al interior del proceso fue el pronunciamiento del curador ad litem designado al demandado José Doria Madera, notamos a su vez que por parte del apoderado judicial de la actora se halla pendiente demostrar al juzgado la realización de la notificación personal conforme los postulados de los artículos 291 y 292 CGP por cuanto no existe evidencia de la remisión y entrega de la notificación por aviso a la codemandada Ana Doria Madera, resultando procedente dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 y ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias necesarias para lograr la notificación del auto que ordenó libramiento de pago en la presente acción en legal forma a la demandada en mención, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la parte demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas para hacer efectiva la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada Ana María Doria Madera, acercando evidencias de haberse surtido la notificación por aviso pendiente conforme los postulados del artículo 291 CGP, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e50c15365c41fe355b4a97f42b735f37775d1bf16252cfef5364ebf5881d177**

Documento generado en 09/06/2023 12:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>